



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 11350**

**Artículo-1º.-**Acéptase la cesión de los bienes detallados en la Resolución N° 681/80 y en la Disposición N° 572/82 de la Provincia de Buenos Aires, para ser incorporados al Patrimonio Municipal.-

**Artículo-2º.-**Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de febrero de 2013.-**

REVISÓ

Ari ALICIA NOEMI MARQUEZ

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing. HECTOR ANTONIO BONFIGLIO

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0267  
DE FECHA 25 FEB 2013



Registrada bajo el N°

11350

MARIA ESTER ANTINUCCI  
JEFÁ DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

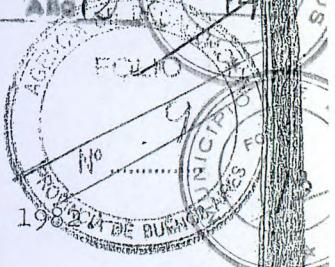
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA  
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN de  
ORDENANZAS, DECRETOS,  
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES  
SECRETARIA DE GOBIERNO



DISPOSICION N° 572

LA PLATA, 19 de octubre de 1982



Visto el expediente número 2335-32.027/82, por el que se admite la incorporación al dominio de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, y varios bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Lanús, y

DO:

Que los aludidos inmuebles se encuentran encuadrados en las prescripciones del artículo 1º, de la Ley 9533;

Que el artículo 6º de la Ley 9533 dispone que el Ministerio de Economía, de oficio o a solicitud de los Municipios, tomará las medidas necesarias para incorporar al dominio municipal los bienes que esta Ley le atribuye y cuya cesión o inscripción constare a nombre de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación número 591/80,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

D I S P O N E

1º.- Incorpórense al dominio de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, de conformidad con los términos de los artículos 1º y 6º de la Ley 9533, los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de LANUS, descriptos en el Anexo I, que pasa a formar parte de la presente disposición.-

2º.- La entrega de posesión de las aludidas fracciones se considera por cumplida en el estado ocupacional en que se encuentran.

3º.- La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad tomará razón marginal en las inscripciones de dominativas, de los movimientos que se producen, detallados en el Anexo I, consignando: TITULAR MUNICIPALIDAD DE LANUS", Dominio 2335, Disposición D.P.C.T.Nº 572, Fecha \_\_\_\_\_, Expediente N° 2335-32.027/82.-

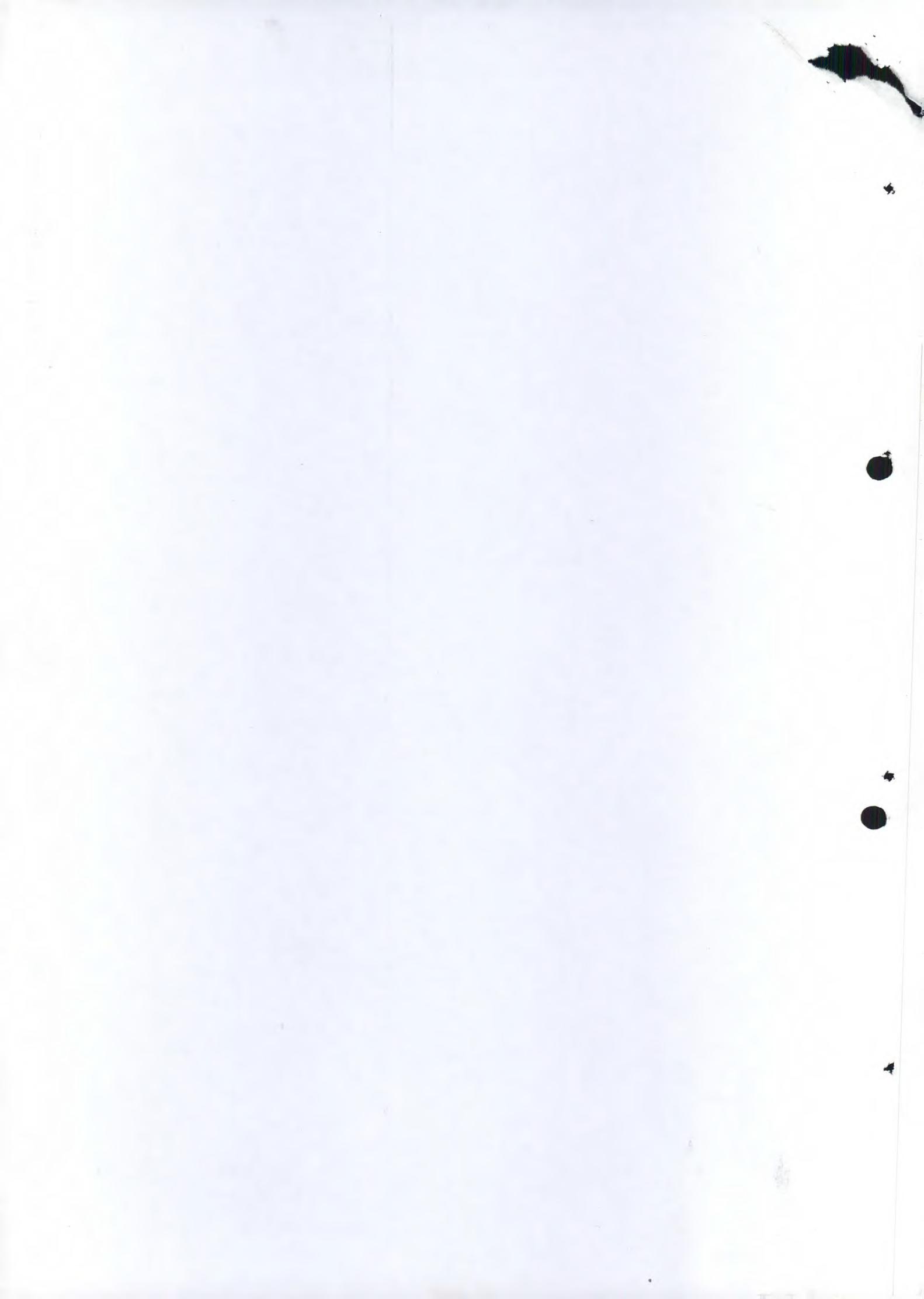
4º.- Por analogía a lo establecido en el artículo 13 -anteúltimo párrafo- de la Ley 9533, no será necesaria la registración dominial a favor de la Provincia de Buenos Aires sobre los predios sin inscripción, quedando a cargo de la Municipalidad de Lanús tal tramitación a su nombre ante la Dirección del Registro de la Propiedad.-

5º.- Las Subdirecciones de Régimen Catastral y de Inmuebles

Marysol CARTECHINI  
Departamento de Planificación y Gestión  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

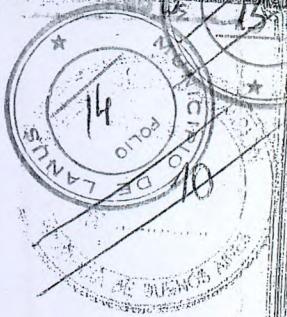
GRISELDA GALEANO  
GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA  
Y ORGANIZACIÓN AMBIENTAL

DE SU ORIGINAL



CORRESPONDE 'Expte. Letra

pe 12951



Estado, dependientes de esta Repartición, realizarán las  
tareas que les compete.-

9.- El movimiento patrimonial que se produzca será denunciado en la próxima actualización con intervención del Patrimonial correspondiente.-

10.- En caso de comprobarse que los referidos predios no se encuentran comprendidos en los términos de la Ley seara la caducidad de la incorporación, retrotrayéndose a favor de la Provincia de Buenos Aires, o en su caso, bienes corresponda. Bastará para ello, la Disposición Provincial que así lo ordene.-

11.- Regístrese por el Departamento Administrativo y comuníquese a la Dirección Provincial del Registro de la Contaduría General de la Provincia y a la Municipalidad.-

572

Fdo.: RODRIGUEZ BERTRAN

ES COPIA FIEL

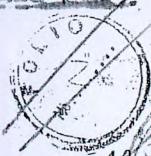
Marysol MARTECHINI  
Departamento de Estudio y Consistencia  
Dominial de Casas Territoriales  
VBA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN  
GRISELDA GALEANO  
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACION  
FIRMA: SECRETARIA DE PLANEACION ESTRATEGICA  
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



**CORRESPONDE** Expl. Letra **S** - **1991** **ANO** **V.**

Corresponds to Expte. 2335-32.027/82



HOJA

11

en los ejes

DISPOSICION N° 572...

economía

I D O : LANUS ( 25 )

**ENCLATURA CATASTRAL**

Departamento de Estudio y Consistencia  
Dominial de Objetos Territoriales

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINA**

**FIRMA:** GRISELDA GALEANO  
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION  
SECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL





LA PLATA, 8 de Febrero de 1982

VISTO:

La necesidad de dotar a este organismo de una norma comprensiva de los distintos supuestos de transferencias de inmuebles a favor del Fisco Nacional, Provincial o Municipalidades, y

## CONSIDERANDO:

Que se ha observado en la práctica la ausencia de un criterio uniforme para la confección de los instrumentos idóneos que deben ingresar a este Registro para su toma de razón;

Que el dictado de la Ley 9.533 requiere contemplar por medio de una norma los distintos supuestos de transferencias de inmuebles a las Municipalidades;

Que la Ley 8.478 que regula la misión y función de la Escribanía General de Gobierno, establece en su articulado que la misma interviene en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados o Empresas Provinciales;

Que se suceden con frecuencia consultas de los distintos entes sobre los requisitos que deben contener los instrumentos que acrediten la titularidad en razón de las transferencias que se llevaren a cabo;

Que resulta necesario contemplar a la luz de las Leyes 21.499 y 5.708 de expropiaciones para el ámbito nacional y provincial respectivamente, las formalidades que deberán reunir los instrumentos que se presenten para su toma de razón;

Que consultada la Dirección Provincial de Catastro Territorial, emitió opinión favorable al anteproyecto en examen, efectuando sugerencias que fueron acogidas en el proyecto definitivo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

## DISPONE:

ARTICULO 1º.- Toda vez que a título de donación se incorporen al patrimonio del Fisco Nacional, Fisco de la Provincia de Buenos Aires, sus organismos descentralizados o entes autárquicos y Municipalidades, será de aplicación el Decreto 7.470 de fecha 29-11-50, concordante con el artículo 1810 del Código Civil y con el

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA  
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
**FIRMA:**





artículo 39 y siguientes de la Ley 9.533, debiéndose considerar título suficiente a tales efectos el Decreto, Ordenanza, Resolución o Disposición de la autoridad respectiva en que acepte aquella. Dicho Decreto, Ordenanza, Resolución o Disposición deberá acompañarse de una minuta de inscripción de conformidad a la Ley 9.590, que contendrá la relación de antecedentes, datos sobre la identificación del inmueble (ubicación, medidas, linderos y superficie), consignando su nomenclatura catastral y con mención del acto administrativo que le dé sustento legal.

**ARTICULO 2º.**- Toda vez que se ruegue la toma de razón de inmuebles a favor de las Municipalidades en consideración a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 9.533, será título suficiente la Ordenanza de donde surja el origen determinante del dominio municipal sobre el inmueble, la que contemplara además la Disposición emanada del Director Provincial de Catastro Territorial conforme lo preceptúa la Resolución 591/80. Dicha Ordenanza deberá ser acompañada por una minuta de inscripción - confeccionada al efecto por la respectiva Municipalidad - la que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1º de la presente.

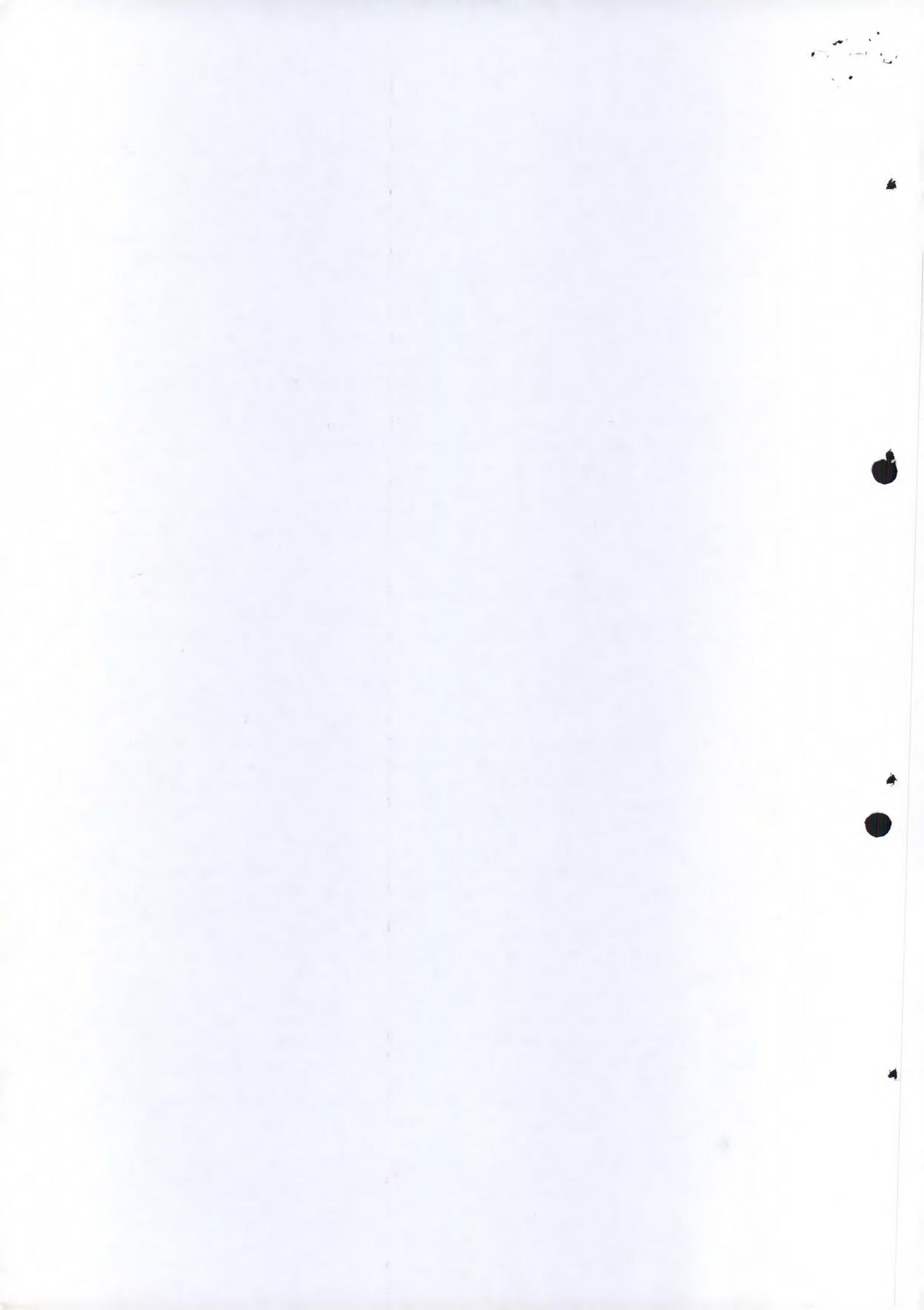
**ARTICULO 3º.**- Las inscripciones originarias a favor de las Municipalidades deberán ajustarse a lo que establece el artículo 2º de la presente y además por lo que a continuación se detalla:

- a) Copia auténtica de la Ordenanza o Decreto del Departamento Ejecutivo de la Comuna de donde surja el origen determinante del dominio municipal sobre el inmueble (Ley de Ejidos, Ley de Creación del Partido, ley 9533, etc.).
- b) Certificación de la Dirección Provincial de Catastro Territorial sobre la no existencia de multiplicidad de inscripciones.
- c) Plano de ubicación o mención del folio donde se encuentra protocolizado en el Registro de la Propiedad, según lo prescripto por el Decreto Reglamentario de fecha 26 de setiembre de 1913, entelado y con la aprobación de la Dirección de Geodesia en su faz perimetral.

**ARTICULO 4º.**- Toda vez que se ruegue la toma de razón a favor de las Municipalidades de bienes inmuebles cuyas cesiones fueran impuestas por Ley y Disposiciones Complementarias en materia de fraccionamiento de inmuebles del dominio privado (ley 8912), deberá presentarse una minuta de inscripción que contendrá como mínimo las exigencias expuestas por el artículo 1 de la presente. En lo que hace a la conformidad de los acreedores hipotecarios, deberá procederse de la siguiente forma:

En el convenio de donación de bienes inmuebles la declaración del acreedor efectuada en el acto que libera la fracción que se transmite, aceptando que la totalidad de su crédito quede en adelante garantizado por el remanente del inmueble. Dicha declaración deberá hacerse constar en la minuta que se ha hecho mención.

**ARTICULO 5º.**- Toda vez que se ruegue la toma de razón a favor del Fisco Nacional, Provincial o Municipalidades de actos que instrumenten cesiones a título de venta y / o





cualquier otro acto que no fuere donación, será requerida la escritura pública de protocolización de las actuaciones administrativas de donde resulte una relación detallada de los antecedentes y datos del inmueble.

Además deberá acompañarse una minuta de inscripción conforme lo establece la ley 9590, la que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 5.479/65.

ARTICULO 6º.- Cuando el título de adquisición resulte de la Ley 21.499 para el orden nacional o de la Ley 5.708 para el orden provincial (Expropiación), deberá procederse en consideración del presente distingo:

a) Por contratación directa, es decir cuando hay avenimiento entre expropiante y expropiado, se requerirá la escritura pública de protocolización de las actuaciones administrativas con rogatoria de inscripción, la que contendrá los requisitos del artículo 1º de la presente y artículo 5º del Decreto 5.479/65.

b) Cuando la expropiación no fuere factible realizarla por contratación directa y deba sustanciarse por vía judicial, se requerirá testimonio de la sentencia acogiendo la demanda con la correspondiente rogatoria y oficio que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 5.479/65 o escritura pública de protocolización, acompañada de una minuta de inscripción de conformidad a la Ley 9.590.

ARTICULO 7º.- La titularidad de inmuebles a favor del Fisco de la Provincia deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto 4.125/46, "Provincia de Buenos Aires".

Asimismo en los asientos de dominio o anotaciones marginales en los que el Estado Provincial aparezca como titular de dominio de inmuebles bajo las denominaciones de Dirección General de Escuelas, del Consejo General de Educación, de los Consejos Escolares, del Instituto Autárquico de Colonización, Fisco de la Provincia, Estado Provincial, Fisco Provincial, Poder Ejecutivo de la Provincia, etc. deberá entenderse para cualquier efecto que el nombre del titular del derecho es la "Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 8º.- Quedan derogadas por la presente las Disposiciones Técnico Registrales números 154/54, 107/59, 23/62 y 95/64.

ARTICULO 9º.- De forma.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 1/82

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMA: DIRECTORA GENERAL DE PLANEACION  
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
SECRETARIA DE PLANEACION ESTADISTICA  
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

